

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.

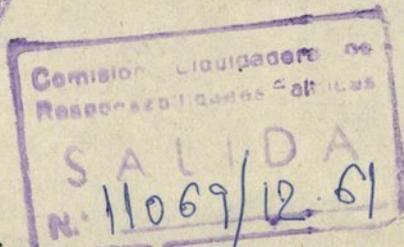
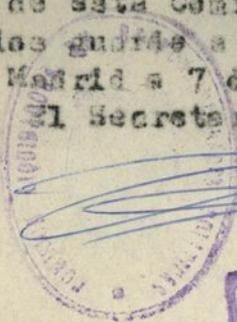
Ilmo. sr.

Por acuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, devuelvo a VS, el expediente seguido a Evaristo Puertollas Gracia, a fin de que disponga lo necesario para que se practique la notificacion del sobreseimiento al interesado o sus herederos efectuando las debidas diligencias inherentes a dicha medida, y efectuado se archive el expediente en el de ese Juzgado poniendolo en conocimiento de esta Comision.

Dios guarde a Vs. muchas años.

Madrid a 7 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



Señor Juez de Instrucción de número 2 de Zaragoza.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

47.7.11-3

Núm. del anterior

2291

Núm. del Juzgado

1846

Contra

Evaristo Puertolas Gracia

vecino de

Maria Huerva

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de autorización subasta (Art. 65)

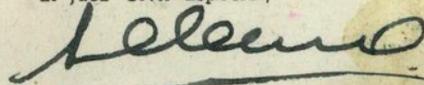
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.ª - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

crédito

637

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 8321
15 febrero 38

5750/12
34

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

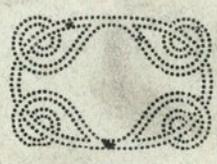
1846

Expediente núm. 2291

Contra *Evaristo Puértolas Gracia*

de *Mania de Huerva*

Legajo Nº 14



Juez Instructor designado D. *Mariano Sánchez*

Cap. 2º

Fecha de Incoación *9-7-37*

Fecha de remisión á la 5.ª División orgánica *17-XII-37*

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA



Exp. nº 2.291 contra EVARISTO PUERTOLAS
GRACIA, de María de Huerva.

Tengo el honor de remitir a V.E. el
adjunto expediente seguido en esta Comi-
sión con el nº y contra el individuo ano-
tados al margen, en cumplimiento de la
Norma 6ª de la Orden de la Presidencia
de la Junta Técnica del Estado de fecha
10 de Enero de 1.937 en relación con el
crédito reclamado por Dª NATIVIDAD MOZO-
TA.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 8 de Febrero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administra-
dora de bienes incautados por el Estado. BURGOS

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Evaristo Puértolas Gracia vecino de María de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Evaristo Puértolas Gracia vecino de María de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por necesidades apremiantes se han dictado varias disposiciones que ahora se traducen en trato desigual en el régimen de percepción y condonación de almacenajes en las estaciones de ferrocarril de la zona liberada; y considerando que ha llegado la ocasión de unificar órdenes que sólo deban emanar de la Junta Técnica del Estado y de conformidad con la propuesta de V. E., he dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 20 de julio en todas las estaciones de ferrocarriles de la zona liberada que tuvieran en suspenso la percepción de derechos de paralización y almacenajes, quedará restablecida, no pudiéndose en lo sucesivo suspender estas percepciones ni condonar ninguna cantidad devengada por este concepto si no es por orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º En tanto duren las actuales circunstancias quedan exentos del pago de estos derechos los transportes militares.

Artículo 3.º Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes no se hubiera retirado una mercancía en el plazo previsto en la tarifa, se notificará por cualquiera de ellas al Interventor del Estado correspondiente, el que, una vez comprobadas las razones que concurriesen en cada caso, con su informe lo elevará a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para su resolución, la que habrá de darse dentro de los ochos días, a partir de su entrada en la Comisión, durante cuyo plazo estará la cantidad en litigio a disposición del consignatario

depositada en la estación, para su entrega inmediata caso de devolución, ingresando en el caso contrario en la cuenta correspondiente. Si el consignatario es persona de garantía, podrá dejar de ingresar la cantidad en litigio hasta la resolución, firmando un recibo en que se comprometa a su entrega caso de resolución adversa.

Artículo 4.º Sigue en vigor la Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 15 de enero último, en virtud de la cual se autorizó a la estación de Lugo para no cobrar las derechos de paralización y almacenaje de las expediciones que con destino a la provincia de Asturias llegasen a aquella estación, mientras no pueda realizarse el tráfico por su recorrido normal de la línea de León a Gijón.

Artículo 5.º Quedan anuladas todas las órdenes que se opongan a la presente, debiéndose solicitar de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones las exenciones que por algunas razones se desearan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

("Del "Boletín Oficial del Estado" número 268, fecha 15 de julio de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Firma de documentos.

Para el uso de la estampilla en la firma de documentos se tendrá muy presente lo legislado sobre este particular, no debiendo emplearla quien no esté autorizado para ello; y tampoco ha de echarse en

olvido la Orden de 13 de enero último ("Boletín Oficial" número 87) en lo referente a la obligación de firmar con letra legible, lamentando verme en la necesidad de recordar esas disposiciones, pues la reiteración de las órdenes revela siempre una desobediencia por parte de los que están en el deber de cumplirlas, y la obediencia es, en el Ejército, una virtud tan importante y necesaria como el valor.

Burgos, 10 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 265, fecha 12 de julio de 1937).

ORDENES

Cursillo para habilitación de Maestros Herradores provisionales.

Por conveniencia del servicio se convoca en las plazas de Ceuta y Melilla un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, con arreglo a las bases aprobadas por orden de 24 de marzo último ("Boletín Oficial" número 159), al que podrán asistir los individuos de las fuerzas y milicias de las circunscripciones occidental y oriental, respectivamente, que lo soliciten del Excmo. Sr. General-Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, quien determinará el plazo de admisión de instancias y la fecha en que deben dar principio dichos cursillos.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Uso de uniforme.

Por Orden comunicada con fecha 9 de octubre último a los Generales de las Divisiones, se dispuso que todos los Jefes y Oficiales de las escalas activas y los retirados que se hallasen prestando servicio vistieran constantemente de uniforme mientras durasen las actuales circunstancias. Orden que para su mayor difusión y exacto cumplimiento se publica hoy en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 267, fecha 14 de julio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.287).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.288).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Luesma Serrano, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.289).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Lázaro Cebollada, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.290).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Julián Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.291).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Puértolas Gracia, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.292).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Blasco Martín, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.293).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Vallespín Fuertes, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.294).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Venancio Gómez Entío, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.295).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Clavería Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.296).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Moreno Ginés, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.297).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Pérez Ramón, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.298).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Lorén No-

gués, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.299).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Clavería Bolsa, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.300).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Martínez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.301).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Sastre Falcón, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.302).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Vera Quibus, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.303).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Calvo, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas,

que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.304).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Clavería Gómez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.305).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez Forcadell, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.306).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Clavería Gómez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.307).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leopoldo Gómez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.308).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Moisés Gómez Clavería, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez

Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.309).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Gómez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.310).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Gómez Ondé, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.311).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gómez Gracia, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.312).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno Ginés, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.313).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Fuentes Perera, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.314).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.315).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Muñoz Tricaz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.504.

Distrito Universitario de Zaragoza**CURSILLO DE EDUCACION FISICA
PARA EL MAGISTERIO**

RELACION de Maestros que han sido admitidos para la realización del Cursillo, los cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el Salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Maestros propietarios:

- D. Antonio Lucea Sebastián
 » Cirilo Giménez Sauras
 » Leoncio Mariano Palacín García.
 » Fausto Gonzalvo Mainar.
 » Fernando de Mata Sánchez.
 » Santiago Oliveros Aguarón.
 » Clemente Boned Frontán.
 » Alfredo Ruiz Luengo.
 » Pedro Turrión Quintero.
 » Pascual Félix Salas Sebastián.
 » Julio Beamonte Pérez.
 » Ulpiano R. García Domínguez.
 » Antonjino Extremiana Antolín.
 » Guillermo Ezquerria Coronel.
 » Manuel Bernad Mateo.
 » Tirso López Fernández.
 » Angel Lozano Perea.
 » Francisco Alfredo López Galindo.
 » José Mir Brun.
 » Jesús González Sáinz.
 » Felipe Monreal Royo.
 » Joaquín Forradellas Ferrer.
 » Juan Luna Cabrera.
 » Jesús Serrat Pellegrero.
 » Antonio Pascual Pérez.
 » Recaredo López Simón.
 » Agustín Doñate Ribate.
 » José Cueva Esteban.
 » Venancio Esteban Guijarro.
 » Domingo García Blasco.
 » Facundo Blancas Romero.

D. Fernando Alegre Benedicto.

- » José Ruiz Garasa.
 » Severiano Latorre Calvo.
 » Gonzalo Sampascual Benajes.
 » Romualdo Aguar Gimeno.
 » Manuel Ibáñez Calvo.
 » Clemente Mateo Fraj.
 » José Aguarod Carcavilla.
 » Prudencio E. Pérez Martínez.
 » Félix Monge Fuertes.
 » Feliciano Polo de las Heras
 » Félix Rubio Ocáriz.
 » Fidencio Ruiz Cebrián
 » Andrés Isern Mustienes.
 » Joaquín Angel Climente Ferrández.
 » Pedro Orós Serrano.
 » Enrique Baraza Díez.
 » José Rubiato Martínez
 » Aurelio Ramón Serrano Díaz.
 » Fernando Barlés Crespo.
 » Pablo M. Giménez Giménez.
 » Mariano Gálvez Castejón.
 » Teodoro Pérez Bellido.
 » Generoso Hernando Borreguero.
 » Claudio Gonzalvo Lahoz.
 » Daniel Sánchez Ucedo
 » Simeón Juan Martínez
 » Gregorio Zaragoza García
 » Pedro Arnal Cervero

Maestros interinos:

- D. Fausto Emilio del Cerro Martínez
 » Hermenegildo Salvador Zaldívar
 » Jesús Ullate Royo
 » Segundo Luis Casanova Leza
 » Luis Moreras Mairal
 » José Antonio Gistas Grasa
 » Fausto López Salvo
 » Primitivo Lera Justes
 » Juan Carrera García de la Rosa
 » Lorenzo Salcedo Biescas

Zaragoza, 16 de julio de 1937. — El Rector.
G. Calamita.

* * *

RELACION de Maestras que han sido admitidas para la realización del Cursillo, las cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el Salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Maestras propietarias:

- D.ª Francisca López Fernández
 » María Salomé Benito
 » Petra Domingo Lázaro
 » Patricia Binaburo Palacios
 » Pilar Mayayos Chueca
 » Rafaela Rosel Abad
 » María Aznar
 » María de la Paz Monterde Olmos
 » Rosa Oliete Mañas
 » Rosa Andrés Martín
 » Encarnación Torner Alyarez
 » María Abril Gómez
 » Generosa Ramón Cebrián
 » Pilar Gracia Castellot
 » Regina Obón Valero
 » Josefina Anoro Castells
 » Francisca Pilar Gayé Monzón
 » Pilar Tejero Leache

- D.^a Cecilia Galé Belsunce
 » Pilar Martínez Val
 » Engracia García Górriz
 » Carmen Fatás Gutiérrez
 » Luz V. García Jiménez
 » Josefa Lana Martínez
 » Ana Figueras Talamás
 » María del Pilar González Orús
 » Teresa Jimeno Labarga
 » María del Carmen Manso Pérez
 » María del Rosario Romances Pamplona
 » Dolores Ponce
 » Pilar Calvo Martín
 » Valera Sanz Espallargas
 » Concepción Mayayo Chueca
 » Pilar Figueras Talamás
 » Felisa Sola Cebolla
 » María Teresa Giral Pérez
 » Emilia Ascaso Garrido
 » Felisa Díaz-Bravo Gómez
 » Isabel López Muela
 » Josefina Ballonga Vidal
 » Tomasa Esteban Armengod
 » María-Victoria Bravo Almazán
 » Victoria-María Pablo Serrano
 » Manuela Marco Monge
 » María del Pilar Manzano y Más
 » Trinidad Moradillo Zaldúa
 » Rosa G. Marcó Marín
 » Carmen-María del Pilar Andrés Martín
 » Margarita Rivas Laventana
 » Andresa C. López Viruete
 » Pilar Fatás Gutiérrez
 » Josefina Mené Lacruz
 » Marina García Jiménez
 » Carlota Miramón García
 » María-Asunción Artero Pérez
 » Emerenciana V. Fernández Díez
 » Victoria Gil Sesé
 » María Carmen Raimundo Salillas
 » Amparo Deiros Arricibita
 » Miguela Lastrada Quintín
 » Pilar Peruga Salazar
 » Francisca Calvo Claver
 » Rosa Arilla Albar
 » Carmen Romera Oliver
 » María A. Ibáñez Castillo
 » Carmen Ruiz Miguel
 » Teresa Martín Moncasi de Pablo
 » Guadalupe Yagüe Gordo
 » Luisa Borrel Cortés
 » Manuela Pardo Cajal
 » María Alicia Monzón Castellanos
 » Francisca López Muiños

Maestras interinas:

- D.^a Carmen Gracia Arbis
 » Laura Diarte Alpuente
 » Josefina Serrano Anadón
 » Carmen Laviña Murillo
 » Angeles Castellón Royo
 » María Antonia Saura
 » Julia Núñez López
 » María del Pilar Blasco Costea

Zaragoza 16 de julio de 1937. — El Rector,
 G. Calamita.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.511.

En la nueva oficina recaudatoria, sita en la calle de Martín Sierra, núm. 8, tendrá lugar en los días 21 al 30 del actual ambos inclusive, de nueve a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde, la recaudación del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año corriente, con la bonificación del 3 por 100 para los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas; continuando dicha recaudación y la de guardería, sin bonificación alguna, en los días 1 al 20 de agosto próximo, en la misma oficina y a las mismas horas, en cuanto a las cuotas del repartimiento correspondientes al primer semestre y primero y segundo trimestres del año actual, y hasta el día 10 de dicho mes las de guardería.

Borja a 17 de julio de 1937. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

NOVILLAS

Núm. 3.491.

Por defunción del que lo venía desempeñando se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento.

Para su provisión con el carácter de interinidad se anuncia concurso por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse en esta Alcaldía las solicitudes de los aspirantes al mencionado cargo, debidamente reintegradas. Su haber consiste en 300 pesetas anuales, y las demás condiciones que han de reunir para el desempeño del cargo constan en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los interesados.

Novillas, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, José Mendivil.

PEDROLA

Núm. 3.495.

La recaudación del primero y segundo trimestres de los repartos de utilidades, guardería y canon de agua de la acequia, en primer período voluntario del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 20, 21 y 22 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Pedrola, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, Joaquín Tobar.

RICLA

Núm. 3.513.

Por acuerdo de la Comisión municipal Gestora, se abre concurso por diez días, previa declaración de urgencia, para la provisión del cargo de gestor municipal-recaudador de este Ayuntamiento.

Las instancias o proposiciones, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el tiempo expresado, presentándolas bajo pliego cerrado.

Se establece como máximo el 5 por 100 de premio de cobranza de las cantidades ingresadas en arcas, siendo obligación anticipar como mínimo el 80 por 100 de los valores al hacerse cargo de ellos y prestar fianza metálica de 5.000 pesetas, así como quedar sujeto al cumplimiento de las demás condiciones aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Al resolverse el concurso, la Comisión tendrá en cuenta las mejoras que se hagan a los tipos de premio y anticipo, o sea menos premio y más anticipo, y que ofrezcan al mismo tiempo, a juicio de la misma, más y mejores garantías, quedando siempre en libertad dicha Comisión para aceptar la proposición que estime conveniente o declarar desierto el concurso.

Las proposiciones fijarán con precisión y claridad las rebajas de premio o aumento de anticipo.

Ricla, 17 de julio de 1937. — El Alcalde ejerciente,
 P. Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.499.

BALDUZ ROYO (Julio), de 17 años, de estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 142 de 1935 sobre tenencia de útiles para el robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión Provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de un mes de arresto que se le impuso en dicha causa en sentencia de 2 de septiembre de 1935, en sustitución de la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.498.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, por proveído de esta fecha se cita, por medio de la presente, a Aureliano Castell Serrano, domiciliado últimamente en esta capital, calle Miguel de Ara, núms. 1 y 3, portaría, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye bajo el núm. 63-1937 sobre corrupción de mercores, contra Carmen Vergara Casabona.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.506

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente y cumpliendo lo mandado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de Juzgado núm. 1 de Zaragoza, en ejecución de sentencia de la causa número 218 de 1931 contra Ciriaco Tazona Lerín, sobre daños, se notifica al citado penado el auto dictado por la Sección única de esta Audiencia Provincial dictada con fecha 10 de junio del año actual, por el cual se declara remitida la condena que se le impuso.

Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Isac.

Núm. 3.500.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a una carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital, dimanante

de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 751 de 1930, sobre hurto, contra Antonio Pena García, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho penado que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por auto de 20 de abril de 1934, ha dejado sin efecto la aplicación del Decreto de Indulto de 14 de abril de 1931, por haber delinquido dentro del plazo de tres años, y se hacía aplicación al mismo de los beneficios del Decreto de Indulto de 8 de diciembre de 1931, y en su virtud se le rebaja la cuarta parte de la pena de un año, un mes y once días de presidio menor que le fueron impuestos.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Antonio Pena García, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.501.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 325 de 1933, sobre abusos deshonestos, contra Raimundo Gracia Hilos, que fué condenado en sentencia de 3 de diciembre de 1934 a abonar a los padres de la niña perjudicada Mercedes Cólera la cantidad de dos mil pesetas por vía de indemnización, ha acordado hacer saber a los padres de la expresada niña, que se ignora quiénes sean y su actual paradero, el derecho a percibir la indicada indemnización.

Y para que conste se libra la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.502.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Torrecilla Rosendo, y a sus padres Francisco Torrecilla y Juana Rosendo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 120 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.503.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Leandro Barrao Aybar, vecino que fué del pueblo de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 18 de 1937 pa-

ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete. —Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 117 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Guillén Melero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 119 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Barquinero Gálvez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 121 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.507.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa núm. 37 de 1936, sobre lesiones a Antonio Aznar Arteaga, se cita a dicho lesionado, que fué vecino de esta villa, movilizado en el Regimiento de Infantería núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad del mismo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

Núm. 3.508.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa núm. 17 de 1936, sobre lesiones, se cita al lesionado Francisco López Bartolo, vecino que fué de Bardallur y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad del repetido lesionado por el hecho de autos.

La Almunia, doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Nº 2

EXPEDIENTE NUM *2291*

NUM. EN EL JUZGADO *120*

AÑO de *1937*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Eraris-*
to Puertolas Graie, vecino de
Urriso de Auerre,
como consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional.

W 2880723

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Evaristo Puértolas Gracia de María de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2291

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1937.



Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción de Juzgado nº 2 de
Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

8

PROVIDENCIA JUEZ

Paragaya

a 19

de Julio

SR. Sanchez Oliva

de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Junta Provincial de Incautaciones

acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y de la veindad del inculcado informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firmo hoy fe

[Signature]

Notas se cumple lo mandado; hoy fe

[Signature]

Vive

9

JUZGADO DE INSTRUCCION

[Handwritten signature]

--oOo--

Expediente
Núm. 120

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Bravito Puertolas Guada*
de cue vecindad
como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

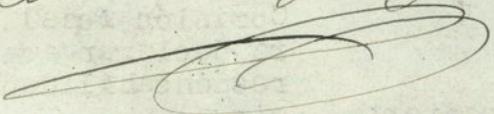
Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil *que corresponde*
sobre los mismos extremos indicados



[Large handwritten signature]

que a V. muchos años.
Saragosa 19 Julio 1977
segundo año Finislat

por
Mariano J. J. J.


fr. Juez municipal de Utiel
de Navarra.

Segundo Año Triunfal

MS

Providencia
Juez
Sr. de Baya.

En Maria de Huerva a veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete; Cúmplase cuanto se interesa en el anterior escrito del Juzgado de Instrucción nº 2 de Zaragoza, fecha 19 del actual, y al efecto, tomese declaración al inculcado EVARISTO PUERTOLAS GRACIA, sobre los extremos que se expresan, así como a las personas a que el mismo se refiere, y oficiese al Sr. Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo, para que informen, y hecho devuelvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez, de que doy fe.

P. S. M,



Pablo de Baya

Larraz

Diligencia / En el mismo día se remiten oficios al Sr. Alcalde y Guardia civil, según se ordena, de que doy fe.

Larraz

Informe del Juez municipal / El Juez que suscribe, cumpliendo lo que se ordena en el escrito que encabeza estas diligencias, informa lo siguiente: Muy simpatizante con el fracasado "Frente popular", gustándole en sus conversaciones propagar sus ideas, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento durante el tiempo que mandaron los de dicho frente, siendo destituido al iniciarse el Movimiento, siendo uno de los destacados, aunque no peligroso, y después del Movimiento no ha cometido ningún acto en contra del mismo.

Maria de Huerva a 24 de julio de 1937.

El Juez municipal.

Pablo de Baya



Diligencia/ En Maria de Huerva a 26 de julio de 1937. En este dia se unen seguidamente los informes del Sr. Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo, como se les tenis reclamado en la providencia anterior, de que doy fe.

Larrosa



ALCALDIA

de

María de Huerva

(Zaragoza)

NUM. 259

11
Segundo Año Triunfal

Visto su escrito del día de ayer, sobre los informes que solicita el Juzgado de Instrucción nº2 de Zaragoza en oficio del 19 del actual, del vecino de este pueblo EVRISTO PUERTOLAS GRACIA, a quien se le instruye expediente de responsabilidad civil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, informo lo siguiente:

Muy simpaticante con el dedichado "Frente Popular"; le gustaba propagar sus ideas en sus conversaciones; desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento durante el tiempo que mandaron los de dicho Frente, siendo destituido al iniciarse el movimiento, siendo uno de los destacados, aunque no es peligroso, y desde el Movimiento no ha cometido ningún acto en contra del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

María de Huerva a 24 de julio de 1937.

El Alcalde.



Martin Garcia

Sr. Juez municipal de

María de Huerva.

AYUNTAMIENTO
 Lorzagoza
 HUESCA
 ARAGON

R

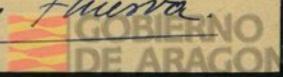
Informe de Evaristo Puerto
 las - Gracia

Para dar el debido cumplimiento a cuanto a mi interés a su respetable y superior escrito de fecha 23 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V. que Evaristo Puerto las Gracia natural y vecino de este pueblo. se le tiene considerado como elemento muy importante con el frente popular, ha desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de este pueblo durante el tiempo que han mandado las izquierdas, siendo destituido al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y si bien este individuo es considerado como elemento destacado no ha cometido ningún acto en contra del Glorioso Movimiento Nacional después de iniciado este.

Dios guarde a V. muchos años
 María 26 de Julio de 1937
 2º Concej.

El Comandante de Puerto
 Santiago Lacián
 Mate

Señor Sur Municipal de
 María de Nueva



10

Declaracion del testigo / En Maria de Huerva a veintisiete de julio de
Dionisio Marsalla Artigas. / mil novecientos treinta y siete; Ante el Sr. Juez

municipal D. Pablo de Baya Galvez, y de mi el Secretario compare-
cio el testigo Dionisio Marsalla Artigas de treinta y nueve años d
de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien
despues de prestar juramento en decir verdad, fue interrogado por
el Sr. Juez municipal, y dijo: - - - - -

- 1º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2º. Que sabe y le consta que Evaristo Puertolas Gracia era muy simpa-
tizante con el Frente Popular, gustandole propagar sus ideas en
sus conversaciones, desempeñ'o el cargo de Concejal del Ayuntamiento
to durante el tiempo que mandaron los del Frente, siendo destitui-
do al iniciarse el Movimiento, aunque no es peligroso, pero des-
pues de la elecciones de febrero al saver que tenian mayoria gri-
taba diciendo que moririan los de derecha si alentaban, y daba
muertas a Gil Robles y otros politicos de derecha.

Que nada mas tiene que decir y leida que le fue esta su declara-
cion, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr.

Juez de que doy fe.



Pablo de Baya

Dionisio Marsalla

Pablo de Baya

Declaracion de inculpado / En Maria de Huerva a veintiocho de julio
Evaristo Puertolas Gracia. / de mil novecientos treinta i siete; Ante el

Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario
habilitado comparece D. Evaristo Puertolas Gracia de treinta y si-
ete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta pueblo
quien despues de prestar juramento fue interrogado por el Sr. Juez
municipal, declaro: Que en el año 1931 pertenecio al partido ra-
dical socialista hasta que se disolvio que si mal no recuerda fue
al año, y despues no ha pertenecido a ningun partido, si bien vota-
ba como la mayoria del pueblo al Frente popular, y que fue Concejal
por eleccion desde el año 1933 hasta el Movimiento Nacional, y que
apesar de querer presentar la dimision varias veces no le hicieron

caso, y que no ha sido propagandista de ideas extremas, y que despues del del Movimiento se ha hecho falanje de segunda linea por ser afecto al Movimiento Nacional; y que no ha protestado nunca del partido de derechas ni de los que lo componian. - - - - -

Que nada mas tiene que decir y leida que le fue, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez municipal de que doy fe.

Evaristo Puertolas

Pablo de Baya

Santos Linares



Declaracion del testigo En Maria de Huerva a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete;

ante el Sr. Juez Juez municipal D. Pablo de Baya y de mi el Secretario comparecio el testigo Ramon Domingo Pintre, de 48 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta pueblo, quien despues de prometer decir verdad, fue interrogado por el Sr. Juez y declaro: - - - - -

1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º. Que es simpatizante el referido Puertolas del Frente Popular, gustandole la politica del mismo, desempeñó el cargo de Concejal durante el tiempo que mandaron los de izquierdas, siendo uno de los destacados, aunque no es peligroso, y despues del Movimiento no ha cometido ningun acto en contra del mismo. - - - - -

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que doy fe.

Pablo de Baya

Ramon Domingo
Santos Linares



Diligencia/En Maria de Huerva a 30 de julio de 1937. En este

dia se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, de que doy fe.

Linares

14

A U T O .- Zaragoza á treinta de Agosto
de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Maria de Huerva, unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Evaristo Puertolas Gracia..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo.... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Evaristo Puertolas Gracia para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

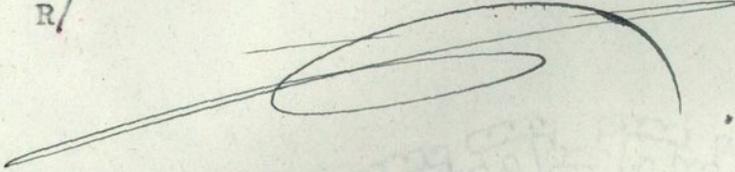
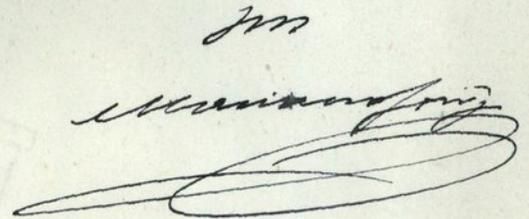
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecien-
 Sr. de Pablo. / tos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
 ===== / Dada cuenta con el presente expediente y hallan-
 dose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante del
 mismo elevense a la Superioridad con respetuosa comunicacion y pre-
 vio el oportuno resumen.

Lo mandony rubrica S.S.º doy fe.

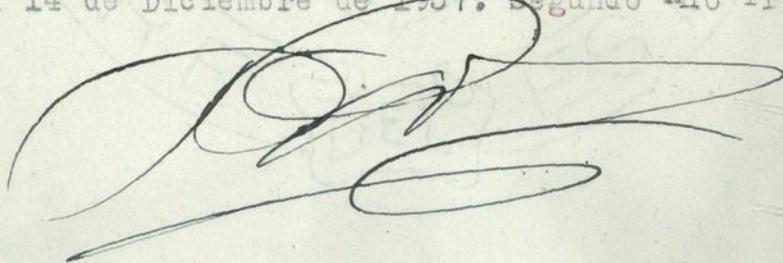
R/

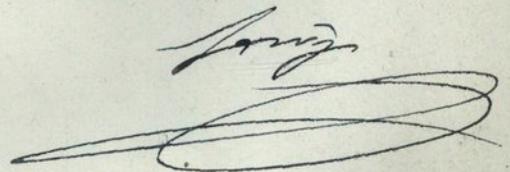
El Infrascrito Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N

Con fecha diez y nueve de Julio ultimo se recibio en este Juzgado oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de incautaciones con el que se formo expediente para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que se deba exigir a Evaristo Puerto- las Gracia vecino de Maria de Huerva como consecuencia de su oposi- cion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado; se oyo a este y a dos testigos de dicha localidad y de tod lo cual resulta que dicho sujeto era muy simpatizante del Frente Pop- lar, propagaba sus ideas y desempeo el cargo de Concejal del Ayunta- miento durante el tiempo que mandaron los de dicho Frente, siendo uno de los destacados aunque no es peligroso y desde el Movimiento no ha cometido ningun acto en contra del mismo, por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.
 Zaragoza 14 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.



Nota / En el mismo dia se remite este expedientev a la Junta Pro- vincial de Incautaciones con respetuosa comunicacion acompañandose así mismo el ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado, doy fe.



M. 8.029.723

Excmo. Sr.

16

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS
DE
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.E. el
junto expediente instruido en es-
te Juzgado contra Evaristo Puerto-
las Gracia vecino de María de Huerva
por haberse declara i terminado a-
compañandose así mismo el ramo sepa-
rado de embargo dimanante de dicho
expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 14 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-
cautaciones.

17

Providencia.-Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Evaristo Puértolas Gracia, de María de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce <que el inculpado era significado elemento de izquierdas, muy afecto al Frente Popular, a cuyo servicio ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de María de Huerva; después de iniciado el Movimiento Nacional ha observado buena conducta afiliándose a F.E. >

<Debe por tanto estimársele comprendido en el apartado a) del art. 3º del Dando de V.E. de 9 de Febrero último y exigírle la responsabilidad civil correspondiente. >

<Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 pts) quedando

afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E, no obstante, resolverá con más acertado criterio lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

[Handwritten signatures and scribbles]

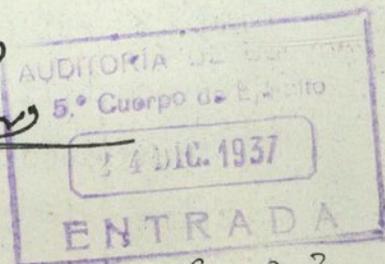
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 17 Diciembre 1937. - II Año Triunfal

Se eleva este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



33
POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (E.O. del Estado nº 33) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Evaristo Puértolas Gracia caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Evaristo Puértolas Gracia en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que era significado elemento de izquierdas, muy afecto al frente popular, a cuyo servicio fué Concejal en María de Huerva; y después de iniciado el Movimiento ha observado buena conducta afiliándose a F.E.

27 ENE 1938

5.ª DIVISION
27 ENE. 1938

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Evaristo Puertolas Gracia**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas** de los bienes propios del nombrado **Evaristo Puertolas Gracia**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Por la Comisión habrá de tenerse presente a los efectos que en derecho procedan, con arreglo a la legislación vigente, la reclamación formulada por la esposa del inculpado.

V.H. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Zaragoza 29 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el presente dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

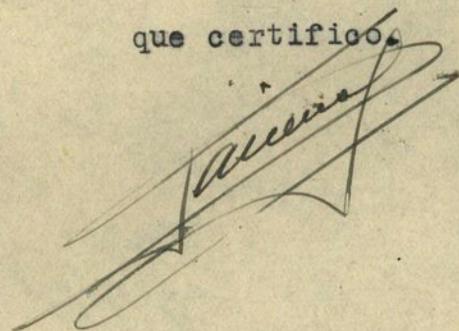
El Auditor de Guerra,



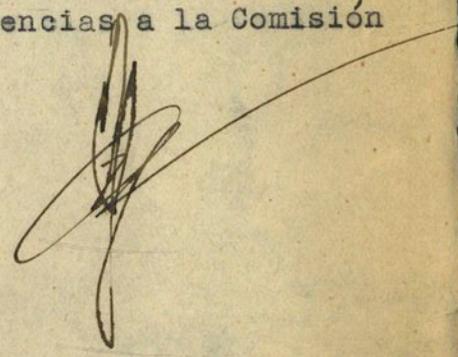
Providencia.- Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército en el anterior decreto, remítase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado a los efectos del cumplimiento de la Noma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1.937 en relación con el crédito reclamado por D^a NATIVIDAD MOZOTA.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias a la Comisión Central con oficio; doy fé.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a
Enaristo Puertolas Izacio
el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha
24 de enero 1938, decretó la responsabilidad de
dicho inculpado, fijando su cuantía en quinientas pesetas.

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Huesca

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. 6736

Núm. del Anterior 2291

Núm. del Juzgado 1846

CONTRA

Excmo. Sr. Puertolas Gracia

vecino de

Maria de Buervo

cantidad

500 pts

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercera por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza, a 5 de Diciembre
de 1940.

El Juez Civil Especial,

Felix Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
PLAZA

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicacion con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Barroeta
Ferrando

Per recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicacion que se acompaña, y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecucion de la sancion impuesta al inculpado *Evaristo Puertolas Coacia*.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

José de San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

~~253~~



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2291

Núm. Juzgado 1846

Contra *Evans To Puertolas Gracia - Maria Huevo*

Responsabilidad exigida *500 pias*

Iniciado *6-12-40*

JUEZ

SECRETARIO

J. Solano

J. Perez Lantada

Mod. 1

4 | D |

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.

Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 130 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Evaristo Puertolas Gracia vecino de Maria de Huerva como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Maria de Huerva, unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Evaristo Puertolas Gracia..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Evaristo Puertolas Gracia

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- A de Castro.- P.H. Mariano Torrijos.- Ribrucadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

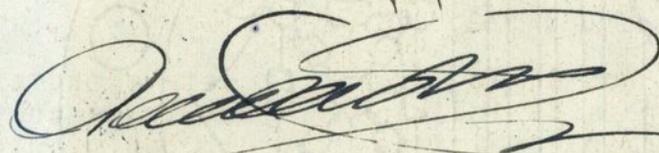
M
Mariano Torrijos

Providencia Jues
Sr. de Castro

Zaragoza treinta y uno de Ago.
to de mil novecientos treinta y sie-
te. II Año Triunfal

Formado como ha sido este ramo
reparado, cumplase lo acordado en el auto que se inserta
en el precedente testimonio, (y) a cuyo fin, y para
venir en conocimiento de los bienes que posea el expe-
dientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propie-
dades y Contribución Territorial para que participe a este
Juzgado la contribución que por todos conceptos apa-
resca satisfacer; y librese mandamiento al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este Partido para que certifique
de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre
del mismo; y cumplimentado todo ello se acordará.
Yo mando y firma S.^a doy fe.

E/



Ante mi,



Nota

se cumple lo ordenado, doy fe.





2

ADMINISTRACIÓN DE
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y
PROPIEDADES DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Enaristo Puertolas
Francia, vecino de
María de Huevo*

*Por el concepto de sus-
tancia y pecuaria apa-
rece dicho contribuyen-
te con un L.
Insomble por fe-
charia de 20, 21 pt.*

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *31* de

Agosto de 193*7*

Viva V. S. muchos años.

Zaragoza *11* de *Septiembre*

de 193*7* = 2 : *Cuño Zumbal*

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción del Distrito de *2*

DON ALFONSO DE CASTRO Y SANTOYO, Juez de Primera Instancia e Instrucción
ejerciente, del Juzgado NUMERO DOS de Zaragoza

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Par-
tido expedirá a continuación certificación en relación donde conste
los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Re-
gistro a favor de *Evaristo Puertolas Gracia* vecino de *Maria*
de Luerva pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº
del corriente año año, me hallo instruyendo por delegación de la
Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo,
contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsa-
bilidad que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional.

Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y
siete, II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO,



REGISTRO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

OTRO

Don Sebastian Montero Tesou,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~de~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Evaristo Suerdolas Gra-*
cia,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *cuatro de Setiembre de*
mil novecientos treinta y siete.



Antonio Montoliu

Inonorarios *27 pt, 20 cent, n.º 12 y 19 arauel.*

5

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE CASTRO

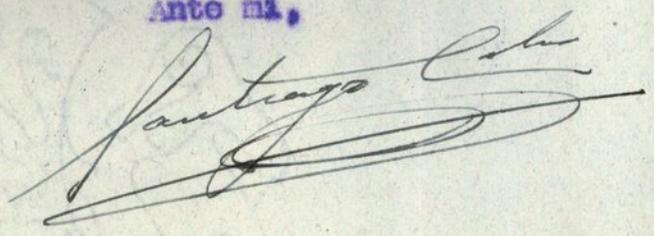
Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil
novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Los anteriores oficio y mandamiento
cumplimentado únese al ramo de embargo de su referencia; dirijase
carta orden al Juzgado Municipal de (Torres de Berre) aigo, Maria de
Buerva para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpa-
do procediendo a su depósito a administración, y tasando pericialmen-
te su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta
orden para que averigüe el número de personas de la familia del
expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una
al mismo; y hágase constar en dicha carta orden para que pueda
servir de pauta al inferior, lo que respecto a bienes del inculpa-
do aparece del diligenciado que precede.
Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

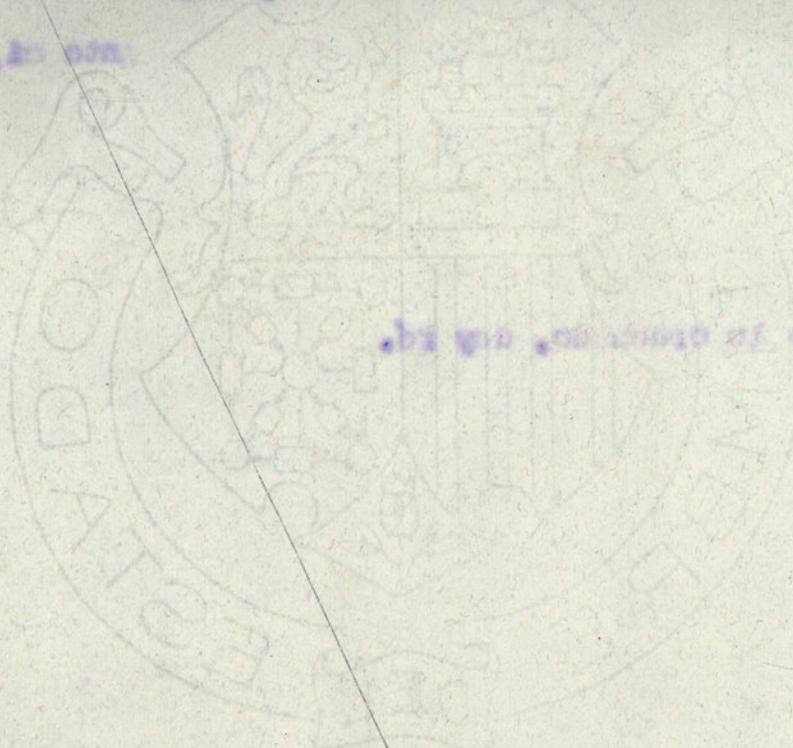


LA COMISIONESA

Diligencia {

Mediante la presente hago constar que en el dia de hoy se devuelve al inferior de Maria de Huerva la carta-orden que se le esc. pidió, por no haber sido debidamente diligenciada. Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, H. sus Triunfal.

[Handwritten signature]



A 3 22480139 AJ

71111
JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO DOS DE ZARAGOZA

==

5
En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Evaristo Puértolas Gracia, vecino de ese pueblo

Expediente

Num. 130

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia de expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les un al mismo.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testimonial y certificacion de la Alcaldia, designando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos. su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Septiembre 1937
II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Maria de Huerva
(OJO:VUELTA)

GOBIERNO DE ARAGON

7

D. Martin Garcia Lorente y D. Santos Lázaro de los Mártires, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Maria de Huerva de la provincia de Zaragoza.

Certifican: Que segun resulta de los Amillaramientos, Registros, sus apendices y demas antecedentes que se ha creido necesario consultar, D. EVARISTO PUERTOLAS GRACIA no posee ninguna clase de fincas rusticas ni urbanas, y que tampoco aparece inscrito en la Matricula Industrial.

En el recuento de ganaderia del año actual aparece el referido Evaristo con un liquido imponible de pecuaria de cuarenta pesetas con cuarenta y dos centimos.

Y para que conste, y en virtud de orden del Juzgado municipal de este pueblo, expido la presente en Maria de Huerva a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde

El Secretario

Martin Garcia

Santos Lázaro



8

Evaristo P.

Diligencia d embargo/ En Maria de Huerva a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete; El Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Calvez asistido del Alguacil D. Jose Gil Julian y de mi el Secretario habilitado se traslado al domicilio de Evaristo Puertolas Gracia, y encontrandole presente se le hizo saber la orden de embargo que encabeza estas diligencias, y franqueadas las habitaciones de la vivienda nada se pudo embargar porque los escasos enseres de Casa los aporto al matrimonio su mujer Natividad Mozota Pintre que asi lo manifiesta; trasladados al corral de la Casa se encontraron: Una Yegua de siete años castaña, de alzada sobre ocho palmos; Un macho mular de ocho años negro, de alzada siete palmos y Un carro en mediano estado, de dos ruedas para dos Caballerias, manifestando el inculcado Evaristo Puertolas que la Yegua y el Carro se lo dejó su padre Agustin Puertolas Garcia con la obligacion de mantenerlo cutro meses al año, como asi lo hace, pero solo se les dejó para servirse de ellos, pero no para poder venderlos, es decir que la Yegua y el Carro son de su padre que aun vive, y como se puede justificar con informacion de testigos, por ser notorio y publico en la localidad. El Sr. Juez municipal dijo que quedaba embargado solamente la MITAD del Macho de referencia, por pertenecer la otra mitad a su mujer, nombrando Depositario del mismo al citado Evaristo Puertolas Gracia, quien acepto el cargo, sin perjuicio de ampliar el embargo si no se acreditara que la Yegua y el Carro eran de la pertenencia de Agustin Puertolas Garcia, con lo que el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia que firma con el inculcado, con el Alguacil y conmigo el Secretario de que doy fe.



Pablo de Baya
Evaristo Puertolas
Jose Gil
[Signature]

9

tar juramento en forma legal, declaro: - - - - -

1º. Que no le comprenden las generales de la Ley . - - - - -

2º. Que sabe y le consta de un modo cierto por ser notorio y publico en la localidad, que la Yegua y el Carro que tiene Evaristo Puertolas Gracia, a que se refiere la diligencia de embargo son de su padre Agustin Puertolas Garcia, puesto que solamente se les ha dejado para trabajar pero con la condicion de que lo ha de mantener cuatro meses al año, pues los ochosmeses restantes los mantiene otro hermano, y que al referido Evaristo no le reconoce ni tiene mas bienes que el macho que figura en la diligencia de embargo. - - - - -

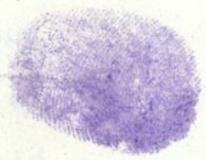
3º Qu el citado Evaristo tiene a su cuidado a su mujer Natividad Mozota Pintre de treinta y siete años, a dos hijos llamados Jose-Luis y Alberto de ocho y seis años de edad respectivamente y a su padre Agustin Puertolas Garcia cuatro meses al año. - - -

Que nada mas tiene que decir y leida que le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido firmando en Sr. Juez , y el declarante por no saber estampa la huella datilar, conmigo de que doy fe. Huella datilar del declarante.



Pablo de Daza

[Signature]



Providencia/ En Maria de Huerva a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Para tasar del macho embar- a EVARISTO PUERTOLAS GRACIA, que se hala en poder del Depositario D. Francisco Cadena Mozota, y despues de dar su informe pericial remitasen estas diligencias al Juz- gado de su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

Pablo de Baya

Santos Rigal

Diligencia/ Seguidamente notifique la providencia anterior a los peritos nombrados quienes aceptaron el cargo y juraron cumplir fielmente su cometido, firmando conmigo de que doy fé.

Francisco Cadena Mozota

Santos Rigal Barrao

Tasacion pericial/ En Maria de Huerva a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario comparecieron D. Francisco Cadena Mozota de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo y D. Santos Rigal Barrao, de sesenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, peritos nombrados en la providencia anterior, y juramentados en forma legal manifestaron de unanime conformidad lo siguiente: Que el macho mular negro de ocho años de edad que mide una alzada de un metro sesenta centimetros, embargado a Evaristo Puertolas Gracia tiene todo el un valor, segun su leal saber y entender, de MIL PESETAS. Que nada mas tiene que decir, afirmandose y satisfican-

[Signature]

dose en su contenido firmando con el Sr. Juez de que doy fé.



Pablo de Daya *Santo Ciriac*

Francisco Cadena *Santo Ciriac*

Diligencia/ En el mismo dia se remiten al Juzgado de su procedencia segun se ordena, de que doy fé.

[Signature]

11

PROVIDENCIA JUEZ
SR. DE CASTRO

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete Segundo Año Arcafol.

Por recibida la anterior carta orden; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Reunida del Estado fecha once de Octubre último, devuelvase al inferior de María de Huerva, haciéndole constar en el expediente, a fin de que se proceda al embargo de todos los bienes que aparezcan a nombre del expedientado, haciendo saber a su mujer que si se considera perjudicada puede hacer uso de los derechos que le concede el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero pasado.

Lo mandó y firmo así hoy fé.

M/

ante mí.

Nota/ se cumple lo ordenado hoy fé.

Providencia }
Luz } En María de Huerva a ocho
Sr. de Baya } de noviembre de mil nove-
cientos treinta y siete. En virtud de
lo ordenado en la providencia ante-
rior procedare al embargo de todos
los bienes que figuran a nombre
del expedientado Evando Fuentes
Gracia, haciéndole saber a su

mujer que si se considera perju-
dicada puede hacer uso de los
derechos que le concede el art. 11 del
Decreto-Ley de 10 de enero pasado;
notifiquese tambien dicho embargo
a D. Miguel Blasco Gueva a quien
se nombra Depositario - Administrador
del mismo, y hecho devolvase al Jus-
gado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Jefe
municipal D. Pablo de Baya Falco,
de que doy fe.

Segundo Año Triunfal



Pablo de Baya

J. L. M.
Antonio Garcia

Diligencia de embargo. En Maria de Huerva
a diez de noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Al Sr. Jefe municipal D.
Pablo de Baya Falco, asistido del Al-
guacil D. Ciprián Lujan, y de mi el
Secretario habilitado y traslado al domi-
cilio de D. Evaristo Puente de Gracia,
encontrandole presente, asi como tambien

12

se encuentra presente su mujer Natividad Morota Pintre, a quienes se les hizo saber las dos providencias anteriores, por lo que el Sr. Lleras declaró que quedaba embargado todo el macho omular que figura en estas diligencias, y se nombra depositario del mismo a D. Miguel Blasco Nueva, quien estando presente se hizo cargo de él, y se advierte a la mujer del referido Evaristo que si se considera perjudicada puede hacer uso del derecho que le concede el art. 11 del decreto Ley de 10 de enero último, por lo que el Sr. Lleras dio por terminada esta diligencia, que firma con los expresados señores, de que doy fe:



Pablo de Baza

Evaristo Puente

Juzgado

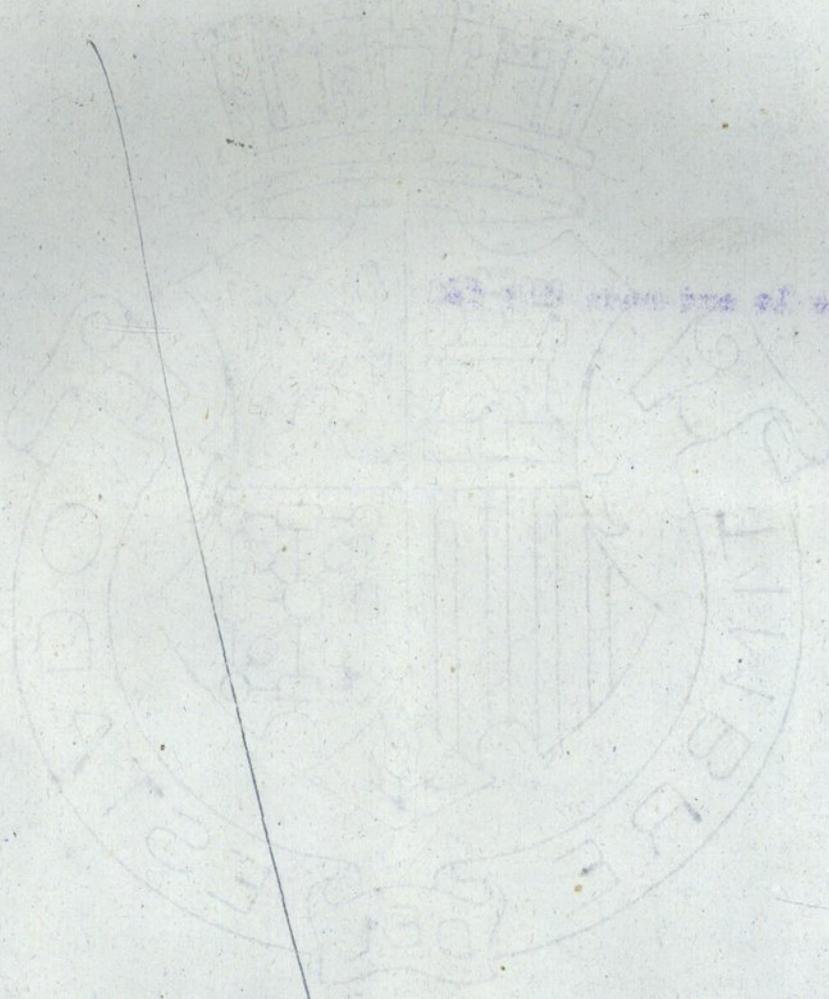
Natividad Morota

Miguel Blasco

Santos

ligencia. Terminadas estas diligencias se remiten el mismo día alengo do de su procedencia, el que doy fe.

Larraz



LA 32730130 AJ

10

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE CASTRO

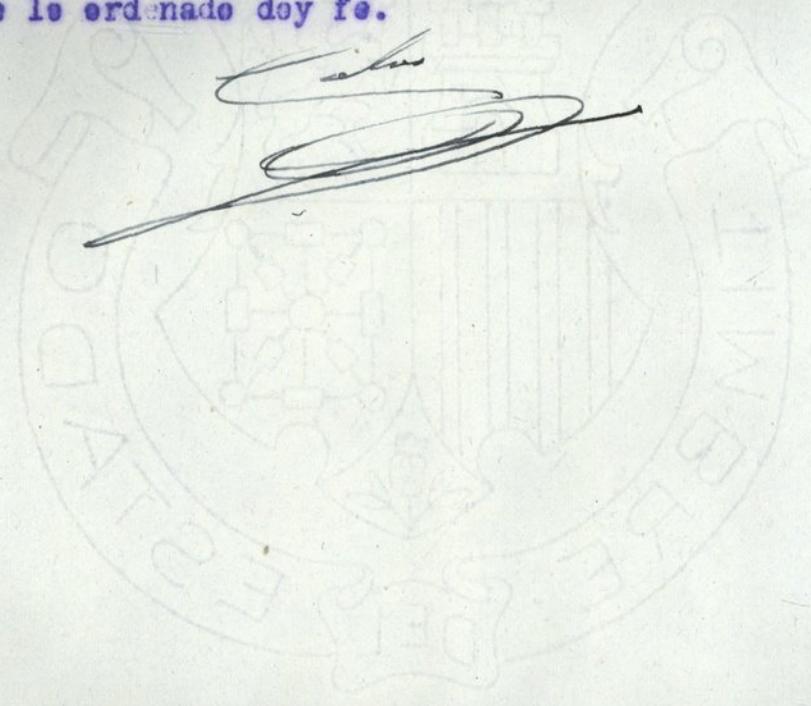
Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada únase al ramo
de embargo de su referencia; y hallándose terminado elévese a
la Comisión Provincial de Incautaciones.
Lo mandó y firma SSB doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



EX. 2291



COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA

14
R 224

A LA COMISION

Natividad Mozota Pintre, de 31 años de edad, casada, sin profesion especial, vecina y domiciliada en Maria del Huerva (Zaragoza) y de las demas circunstancias que constan en su cedula personal expedida en dicho pueblo de Maria con fecha 5 de Agosto del año actual, de la tarifa tercera clase trece, numero 161, parezco en nombre propio ante la Comision Central de incautaciones y como mejor proceda digo:

Que en virtud de orden del Juzgado de Instruccion numero 2 de la ciudad de Zaragoza, le ha sido embargado a mi marido Evaristo Puertolas Gracia un macho mular negro de ocho años de edad que mide una alzada de un metro sesenta centímetros tasado en mil pesetas, y como en virtud de los derechos que me conceden, las leyes vigentes y especialmente el articulo 11 del decreto Ley de 10 de Enero ultimo procede que se levante el embargo de la mitad del importe de dicha caballeria por ser esta perteneciente a bienes gananciales del matrimonio que tengo contraido con Evaristo Puertolas y por que ademas la legislacion foral aragonesa considera como comunes todos los bienes muebles del matrimonio y no hace nunca responsable a la esposa de las sanciones en que haya incurrido el marido por culpas o faltas personales, segun prescribe el articulo 50 del apendice foral aragones.

A los efectos citados acompaño la certificacion de matrimonio con mi esposo Evaristo Puertolas Gracia.

En su virtud.

Suplico a la Comision que teniendo en cuenta las alegaciones formuladas se sirva ordenar que se levante el embargo y se reconozca como de mi propiedad exclusiva, la mitad del importe de la caballeria a que se ha hecho referencia por ser de justicia.

Zaragoza para Burgos a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. VIVA ESPAÑA.

Natividad Mozota

A LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES - ZARAGOZA

Reintegrese

15



No 2
Evaristo
Puertolas
Gracia
con
Natividad
Mozota
Pintre

Don Miguel Romance Bruñen Cura
encargado de Maria de Huerva Provincia y
Diocesis de Zaragoza certifica; Que en el
Tomo once folio cuarenta y tres de Matrimonios
de este Archivo Parroquial a mi cargo se halla
una partida que copiada a la letra dice "En
esta Iglesia parroquial de Maria de Huerva a tres
de noviembre de mil novecientos veintiocho, pre-
vio el cumplimiento de todos los requisitos canonicos
y civiles segun consta en el oportuno expediente
matrimonial que obra en este Archivo con el nu-
mero anotado al margen. Yo el presbitero don Fran-
cisco Marco Vilches cura ecónomo de la misma
aristi y autorice el matrimonio que por palabras
de presente y legitimas celebraron de una parte
Evaristo Puertolas Gracia, soltero, de veintisiete años
de edad, hijo legitimo de Agustin Puertolas Gracia y
Petra Gracia, natural de este pueblo, feligres de la
del mismo; y de la otra parte Natividad Mozota
Pintre, soltera, de veintidos años de edad, hija legi-
tima del difunto Jose Mozota e Inocencia Pintre,
natural de este pueblo, feligresa de la del mismo;
habiendo preguntado a ambos y entendido el mutuo
consentimiento en presencia de los testigos Benito
Gracia y Angel Burillo, mayores de edad, vecinos
de esta y del Señor Juez Municipal Mariano
de Val. Fueron examinados de doctrina cristiana
, confesaron y comulgaron, oyeron la misa nupcial
y recibieron las bendiciones de la Iglesia. De que
certifico Francisco Marco como "Rubricado" Escopia
edacta del original a que me refiero y para que
conste firmo la presente en Maria de Huerva el
veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta
y siete "segundo año triunfal"



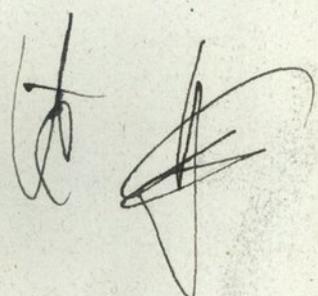
Miguel Romance Juez^{do}
[Signature]

510

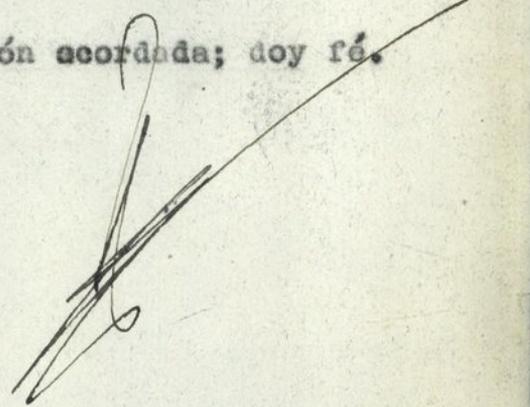
Providencia.- Zaragoza *once* de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente instancia y documento que le acompaña que se unirá al expediente de su referencia para su resolución oportuna por la Junta Técnica del Estado.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.





MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades
Políticas.

- 1º.-Expediente de responsabilidad civil de Evaristo Puértolas Gracia.
- 2º.-Pieza de embargo del mismo.
- 3º.-Tercería de Natividad Mozota Pintre.

627 17

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de terceraía indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V;S. muchos años.

Madrid ³ de Diciembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.

Firma manuscrita del Subsecretario, acompañada de un sello circular del Ministerio de Justicia.

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

18

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la precedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Félix Solano

Ante mí
y
Jaime Rey

*Siligencia Seguidamente se cumplió lo ordenado y por
se notificaron al tercero y libre orden a Maria
de Herce Dybe*

Rey

RECEIVED

6722

19

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Maria de Huerva
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1846 contra Evaresto Puertolas Garcia vecino de Maria de Huerva en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

TERCERISTAS

Naturidad Morota Pintre

Dado en Zaragoza a 6 de Diciembre de mil novecientos cuarenta



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

Diligencia - Se guardó y cumplió
 como ordena el precedente de
 exhorto y Carta Orden y demuestran
 lo mismo y fecha el Sr. juez
 municipal suplente Don Romualdo
 de Pintre en el Barrio de Huesca
 a diez de Diciembre de mil no
 vecientos cuarenta. D. F. O.
 Romualdo Pintre



[Signature]
[Signature]

Diligencia. - Seguidamente ante el Sr.
 juez suplente y Jefe del Barrio,
 compareció Don Victoriano Morote
 Pintre a quien se ha cumplido
 por lo que en el plazo de días lega-
 biles, siguientes a esta notificación
 compareció ante el Sr. juez de pri-
 mero Instancia e Intercepción y Li-
 mitación Especial de Responsabilidades y Ju-
 risdicción de Zaragoza, según lo que
 expresa lo precedente ^{de} orden, y se
 quedó enterado y notificado en
 su forma y forma con el Sr. juez
 de primera instancia certifica.
 Romualdo Pintre Natividad Morote



[Signature]

Diligencia (Hechos continuos estan
de notificacion) de presente el vicario
de Varas Quintales Fracion, lo
entorado de lo ordenado en la
precedente carta orden de l por
gracia seguida de diligencias que
se han de practicar y disponer
entorado y notificado en forma
quien comunico de que cubrio
formado entre Evando Quintales



Procurador

Diligencia - seguidamente que
por cumplido lo que ordena con
prevencion anterior de que se
digna

El Jefe
Procurador

1846

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

El Abogado del Estado en e.l expediente seguido contra el vecino de
Maris de Huesca, Juanito Puente de Francia
 en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de su-
 puestos créditos por *Victoriedad Monte Pinte*

comparézo y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de em-
 bargo dimanante del expediente citado y a fin de ejecutar las accio-
 nes que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con
 lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, me persono en los expre-
 sados autos y

SUPLICO AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de embar-
 go a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza *cele* de Diciembre de mil novecientos cuarenta

[Firma]

22

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza a veintitres de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Dada cuenta y no habiendose personado los terceristas
se les tiene por desistidos y siga su curso la pieza se-
parada comunicandose el desistimiento al Sr. Abogado del
Estado.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

Solano

*Ante mi
Jaime Peris*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Peris

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 2291, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra *Evaristo Puértolas Gracia*, vecino de *María de Obuerta*, ha acordado, en el día de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaído en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculcado.

Del presente y testimonio que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 2291, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Evaristo Puértolas Gracia, vecino de Maria de Huerva, se dictó por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el día de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Evaristo Puértolas Gracia."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José María San Agustín

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a ²⁵veinticinco de ~~enero~~
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada y dirijase orden al Juzgado de Maria de Huerva para normalización de la administración de los bienes embargados digo semoviente embargados por el depositario informando este sobre la conveniencia de su enajenación.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felice Solano

Autentico
P.H.

Francisco

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Pelo

9200
3495 26

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Meris de Huerva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1846 contra Evaristo Puertolas Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete enero de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado, consistentes en un macho mular; y que lo es el vecino de esa localidad Miguel Blasco para que diga sobre la conveniencia de vender o no dicho semiviente oyendose sobre esta misma conveniencia a mencionado encartado o en su defecto al familiar mas ppoximo del mismo en esa localidad

W. M. M. - Se querendy
cumpla quanto ordena
lo precedent casto ord
La marda y finen
el Sr. juez municipal suplen
de en clarion de fueren a
primero de febrero de
mit movenientos con



Procurador
Sr. juez municipal suplen
Don Manuel Pinta

D. 1.0.
El secretario
[Signature]

Requerimiento
y Declaracion de seguidamente
Don Miguel Blano } ante el mermo
nada Sr. juez Don Manuel
Pinta cloroto, present
yo el pntario, comparen
el del charge Don Miguel
Blano juez, administrador
judicial de los bienes del
cuartido Warrito Puntas
para que manifieste con
lo conveniencia de vender
o no un macho unlar

embargado a Juanito Puntolar
del cual es Administrador
entregado de los honros orden
dejo; que el referido macho
no debe de venderse, porque es
el unico sosten, por lo que
ganar el pan para el sustento
de Juanito Puntolar y su fami-
lia.

que es un acto que no debe
ser olvidado que ha sido visto
y aprobado.

Hecho en la ciudad de
Buenos Aires a los 15 dias
del mes de Agosto de 1880
y ratificado en un Consejo
de Gobierno con el Sr. Juan de
Jose el Secretario entiendo.

Rosendo Puntolar

Miguel Blasco

El Secretario
Juan de Jose

Requerimiento y declaracion de Don
Juanito Puntolar (Acto continuo
y estado presente
de el del Sr.
Juan de Jose Puntolar
por, cuando mayor edad de
su hijo y vecino de esta loca-
lidad, a quien el Sr. Juan de Jose
entia el Sr. Puntolar, presento
yo el Secretario le requiero por
causa de la conveniencia de vender
o no el macho mular, que le

que embargado, y entendiéndose
de los manifestados por el
Sr. Junco la buena orden
que en materia de este asunto
nos dijo. Fue firme que con
futuro, que el marido no cree
debe venderle, por que es
no poder volver en su única
apoyo, para poder gozar
el pan de cada día para
el que familia, pues es público
que no posee otros bienes mas
que era caballero.

Ademas que ganaba que le
recojieron el trigo y cuando
le han de vender, vengiendo
con ello tener satisfichas cos-
tas y gastos.

que es cuanto puede decir
acerca de lo que he sido interrogado
y heido. que he venido a esto en
declaración a espaldas y grati-
ficio en un Consejo de Justicia
do con el Sr. Junco de que yo
el punto indicado.

Benigno Pastre

Evansito Puertollano

[Signature]

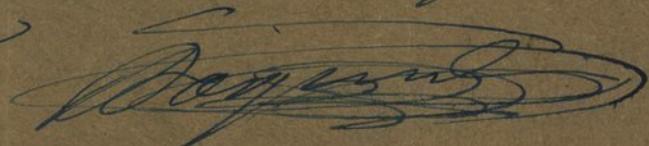
Platensis - Cumplido lo que
ordenado ha precedido a
orden de cumplimiento a un
cedencia

En virtud de lo que
se ha mandado cumplir
de Don Rosendo Pantoja
María de Perena Cueva
de Melera de un
orden de cumplimiento

Rosendo Pantoja



Platensis - Se ha mandado
cumplido lo que
ordenado ha precedido a
orden de cumplimiento a un
cedencia



27

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, la precedente orden a la pieza de su razon, y librese orden al municipal de Maria de Huerva para que se haga saber al encartado que no aparece embargada en el expediente cantidad alguna de trigo y que para evitar la venta del macho mular debe satisfacer un arriendo por el mismo no menor de ciento pesetenta pesetas anuales y el primero dentro de los diez dias siguiente al requerimiento y los restantes en los dias primeros de cada año hasta completar el pago de la sancion de quinientas pesetas y costas puesto que en otro caso será indispensable la subasta del semoviente .
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

DILIGENCIA.--Seguidamente se cumplio lo mandado dyfé

PH
Francisco Soló

PH
Solano

11723
29/4

28

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Maria de Huerva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1846 contra Everisto Puertolas Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado que en el expediente no aparece embargada cantidad alguna de trigo y que para evitar la venta del macho mular debe satisfacer un arriendo por el mismo no menor de 150 pesetas anuales y el primero dentro de los diez días siguientes a este requerimiento y los restantes en los días primeros de cada año hasta completar el pago de la sancion de 500 pestas y costas. puesto que en otro caso será indispesable la subasta de dicho semoviente

84

VIDENCIA. Se guarde y cumpla cuanto ordena la precedente Carta Orden y verificado devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Pablo de Baya Galvez en Maria de Huerva a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



Pablo de Baya

D. S. O.
El Secretario

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO..Seguidamente estando el mencionado Sr. Juez Don Pablo de Baya en la Sala Audiencia del Juzgado comparecio Don Evaristo Puertolas Gracia, a quien se entero de la precedente carta orden y se le requirio en forma que para evitar la venta del macho mular debe de satis facer un arriendo por el mismo de menor de ciento cincuenta pesetas anuales y el primero dentro de los diez dias siguientes a este requerimiento y los restantes en los diez dias primeros de cada año, hasta completar el pago de 500 pesetas y costas, puesto que en otro caso sera indispensable la subasta de dicho semoviente, y de quedar enterado y requerido en forma, firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Pablo de Baya *Evaristo Puertolas*

DILIGENCIA.- Seguidamente queda cumplido lo que ordena la providencia anterior de que certifico.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y dese cuenta una vez que transcurra el plazo de diez dias concedido.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

*Ante mí
Manisa Pol
Dado fe por
Polos*

1846 JP

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Z A R A G O Z A .

EVARISTO PUERTOLAS GRACIA, vecino, de Maria de Huerva, casado, mayor de edad, jornalero y con cédula personal del ejercicio corriente

ANTE U.S. RESPETUOSAMENTE RECURRE Y EXPONE : Que se me ha notificado con fecha 14 del actual, que en el expediente que se me sigue en ese Juzgado de su digno cargo, no consta que se me ocupara trigo de clase alguna y que por tanto deberé hacer efectiva la multa de MIL pesetas a razon de 150 pesetas cada año; y aun que no es mi ánimo discutir ni apelar de dicha corrección o sanción, si acudo a U. S. con el presente escrito, en SUPLICA de que me sea admitido y en el que paso a poner en su conocimiento de la certeza de esa ocupacion de trigo que tengo expresado, cuyos hechos ocurrieron en la forma siguiente :

En el mes de Agosto--de 1.9 36, el Alcalde de Maria D. Martin Garcia Lorente, los Concejales D. Ricardo Cadena Cadena, D. Florencio Burillo Corona, El Secretario del Ayuntamiento que lo era entonces D. Juan José Arnal, el guarda municipal que tambien ejercia dicho cargo D. Timoteo Puertolas Ineva, una pareja de la guardia civil compuesta por D. Juan Muñoz y otro guardia cuyo nombre y apellidos no los recuerdo, acompañados todos tambien por Un Alférez de Intendencia que tambien ignoro su nombre y apellidos, se personaron en mi domicilio, llevando a cabo la operacion de ocuparme OCHO sacos de trigo que poseia, de un peso de 70 kilos cada saco, que en total arrojan QUINIENTOS SESENTA kilos de trigo, llevandoselo, sin admitirme la menor protesta ni darme resguardo de dicha ocupacion, asi como tampoco las causas que daban motivo para llevar a cabo dicha retención .

Como estos hechos que expongo, son de una veracidad exactisima, los delato a su digna Autoridad, por si procede en justicia, sean esclarecidos, recibiendo las declaraciones oportunas, para que manifiesten el destino que dieron a expresado cereal y los motivos que les impulsaron para ello, toda vez que en el expediente que se me sigue, no consta esa ocupación según se me ha notificado; e interin se exclarece donde fue a parar dicho trigo, se suspenda el pago de la referida multa, por si procede que, o se me devuelva esa cantidad de trigo que se me extrajo de mi casa o se me tenga en cuenta para la compensación en el pago de la sancion que se me ha impuesto, pues si aquél trigo era para pago de responsabilidades, justo es que se me tenga en cuenta para las impuestas, ya que por un delito o falta, no creo sea precedente la imposición de dos sanciones o penas.

Es justicia que pido y no dudo obtener de la rectitud de U. S. cuya vida guarde DIOS muchos años.

Maria de Huerva a 25 de Marzo de 1.9 4 1.

Evaristo Puertolas

OTRO SI DIGO : Que se me notifique la resolucio que se adopte por este escrito, a los efectos de cumplir cuanto se me ordene.

Evaristo Puertolas

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres abril mil novecientos cuarenta y uno

32

Dada cuenta el anterior escrito unase a sus antecedentes y estese a lo acordado en providencia de diez de marzo ultimo con reserva del interesado para que pueda instar ante y quien corresponda la devolución o pago del trigo que dice se le requiso ya que por las razones que se tramita este expediente ni en el mismo hay constancia alguna de tal requisa que es en consecuencia independiente en absoluto de la responsabilidad politica señalada al inculpado y siga adelante la ejecución. Notifiquese como se pide este proveido al inculpado por medio de la oportuna orden que se librará a Maria de Huerva.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ligeros / Repudiamiento de amplexo to
Juan Carlos Reyse

J. R.
Polo

12629
4541

37

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Maria de Huerva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 1846 contra Evaristo Puertolas Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a tres abril de mil novecientos cuarenta y uno



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que al encartado arriba expresado se le haga saber que a su escrito de fecha 25 del pasado ha recaído la siguiente "Providencia Juez Civil Especial SS Solano. Zaragoza a tres abril mil novecientos cuarenta y uno Daada cuenta del anterior escrito unase a sus antecedentes y estese a lo acordado en providencia de diez de marz pasado con reseva del interesado para ue pueda instar ante quien corresponda la de volucion o pago del trgo que se dice se le requiso ya que por las raz nes que se tramita este expediente ni en el mismo hay conztancia alguna de tal requisa que es en c nsecuencia independiente en absoluto de las responsabilid politica señalada al inculpado y siga adelante la ejecucion. Notifiquese comose pide este proveido al inculpado por medio de la oportuna orden Lo mando y firma SS doy fé

PROVIDENCIA.--- Se guarde y cumpla cuanto ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en su Carta Orden del tres del actual mes.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Pablo de Baya en la Plaza de Huelva a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Pablo de Baya

D. S. O.
El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Seguidamente estando presente el del margen le notifique en forma la Carta Orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza fecha tres de Abril actual ~~por~~ por lectura íntegra del mismo, y de quedar enterado y notificado en forma firma conmigo de que certifico.

Evaristo Puértolas

[Signature]

PROVIDENCIA.--- Cumplimentada la precedente Carta Orden, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Huelva a ~~diez~~ *diecisiete* de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal

Pablo de Baya

El Secretario.

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente ha quedado cumplido lo que ordena la providencia anterior de que certifico.

El Secretario.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

35

Zaragoza veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Ante mí
[Signature]
Adjuntamente a cuenta de pte
[Signature]
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza nueve mayo mil novecientos cuarenta y uno.

No constando de modo fehaciente en la presente pieza haber sido notificada la sanción que le fué impuesta al inculpado, procédase a verificarlo en cumplimiento de la circular del Tribunal Nacional de cinco de abril último, requiriéndole para el pago de la misma en el plazo de veinte días o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y haciéndole saber que dentro de los tres meses siguientes al de la notificación puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta y el escrito interponiéndole deberá presentarlo ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandé y firma S.S. doy fé.

Ante mi.

Solano

Juan Pérez

DILIGENCIA.- Al siguiente día se libra orden a Maria de Huerva, doyfé.

Pérez

57/39
57/39

76

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de María de Huerva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1846 contra Evaristo Puertolas Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber al inculpado arriba expresado, que en el expediente que se le siguió por la Comisión provincial de Incautación de bienes por su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional fué sancionado con la multa de quinientas pesetas requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y haciéndole saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación puede interponer si así lo estimare precedente recurso de revisión contra la sanción impuesta, debiendo presentar el escrito interponiéndole ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

17

PROVIDENCIA. Se guarde y cumpla cuanto ordena la precedente carta orden.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Maria de Huerva a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez municipal

Pablo de Haya

D. S. O.

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- Se seguidamente estando presente el del margen lo he enterado de la precedente Carta orden y le he requerido en forma, para que en el termino de veinte dias haga efectiva la cantidad de QUINIENTAS pesetas o formule en dicho plazo la solicitud que ordena las diligencias de la mencionada Carta Orden y de quedar enterado y requerido en forma firma conmigo de que certifico.

Evaristo Quintanilla

[Signature]

PROVIDENCIA.- Complimentada la precedente Carta orden devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Maria de Huerva a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez municipal

Pablo de Haya

D. S. O.

El Secretario.

[Signature]



DI-

LIGENCIA. - Acto continuo ha quedado cumplido lo que ordena
la providencia anterior de que certifico.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

28
Zaragoza veintiseis mayo mil novecientos cua-
renta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé.

Peris

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

29
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan F. Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de venta y folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

Providencia Juez Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Visto el estado que alcanza el presente expediente,
elevese atento suplicatorio a la Superioridad, por si se digna ordenar
la venta en publica subasta del s emoviente embargado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E.



Diligencia-Se cumple lo mandado, doy fe.





Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*

Expedite.n°
2291

Pasada a informe del Sr. Fiscal la consulta formulada por ese Juzgado en el expediente de Responsabilidad Política instruido contra Evaristo Puértolas Gracia, de María Huerva, lo devolvió con el siguiente dictamen:

"Que por los antecedentes suministrados por el Juzgado se trata de persona que no está ignorado paradero, y que no debe ser de profesión liberal y sus bienes no alcanzan a 2.400 ptas., en cuyos casos ha de tener aplicación el artículo 8°. de la Ley de 19 de Febrero de 1943, y procede sobreseer el expediente incoado."

Y habiéndose acordado por esta Presidencia se proceda de conformidad a lo propuesto por el Sr. Fiscal, de la expresada orden de traslado a V.S. de dicho informe para que proceda en dicho expediente a lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 16 de Marzo de 1944.

Sr. Juez de instrucción del distrito número dos de esta

AUTO.—Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y
RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Evaristo Puertolas Guacia aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Evaristo Puertolas Guacia; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.==

E/

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.==

OTRA.— En el día siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.==

Juzgado n.º 2

26

C. 4.172.411

5750/12

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

AÑO 1943

Registro general n.º.

Registro del Negociado n.º.

26

Expediente sobre Responsabilidad política contra

Enaristo Puertolas Greus de María de Herrera

Sanción de 500 ptas

(Consulta si embargado sus bienes, sin abonar renta alguna por él, se ha de proceder a la venta del mismo.)

26 mayo 1943

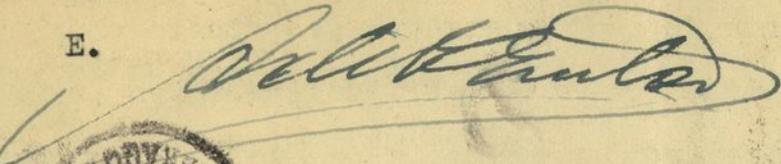
Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de instruccion numero dos de Zaragoza.

Al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia respetuosamente saludo y hago saber: que en expediente de responsabilidad politica tramitado bajo el numero 2291 contra el vecino de Maria de Huerva Evaristo Puertollas Gracia, en que fue sancionado con quinientas pesetas, le fue embargado unicamente un semoviente que fue valorado en mil pesetas. Fue requerido el expedientado para que hiciera efectiva dicha sancion, sin que produzca renta alguna el semoviente y como apesar de haber sido requerido el 14 de marzo de 1941, para que satisficiera en concepto de arriendo del semoviente la suma de 150 pts, no lo ha verificado, y por ello he acordado elevar a V.E. el presente suplicatorio per si se digna ordenar la venta en publica subasta de aludido semoviente, unico bien sujeto a traba.

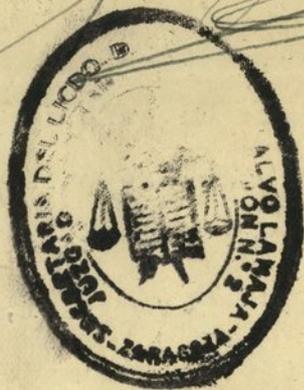
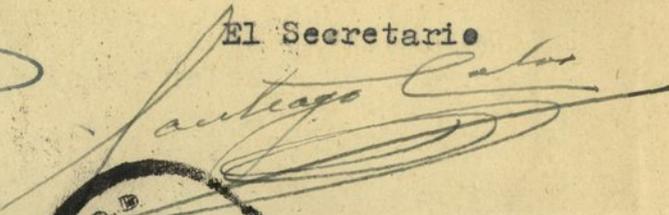
Dado

en Zaragoza a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

E.



El Secretario



Exmo. Sr. Presidente

Zaragoza, a 29 de Febrero de 1944

D. Ignacio de Lecea

La anterior consulta formulada por el Juzgado instructor del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Evaristo Puértolas Gracia, pásese a informe del Sr. Fiscal a efectos de lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico.

El Fiscal dice que a su juicio por los antecedentes suministrados por el Juzgado, se trata de persona que no está en equívoco paraadero, no debe ser de profesión liberal, y sus bienes no alcanzan a 25000 pesetas, en cuyo caso tiene aplicación el artº 8 de la ley de 19 de febrero de 1942 y procede cubrir el expediente

Zaragoza 9 de Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Exmo. Sr. Presidente
D. Ignacio de Lecea

Zaragoza a 16 de Marzo de 1944

Como lo propone el Sr. Fiscal en su anterior dictamen, y para su debido cumplimiento transcribese su dictamen al Juzgado consultante.

Lo acordó y firma S.E. de que certifico

